**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Instituto de Formación Profesional del Estado es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión presupuestal.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto estructurar y organizar el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional del Estado.

**Artículo 3.-** El Instituto de Formación Profesional del Estado tendrá a su cargo la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica de aspirantes y elementos de las Corporaciones a que se refiere el Artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, al de Procuración de Justicia y, en su caso, Seguridad Privada.

Asimismo, será responsable de la implementación del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado. Lo anterior, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en su Reglamento, en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
2. **Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno;
3. **Secretario:** Al Secretario General de Gobierno;
4. **Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional del Estado;
5. **Director:** Al Titular del Instituto;
6. **Consejo Consultivo:** Al Consultivo del Instituto;
7. **Comités:** a los Comités del Servicio Profesional;
8. **Instituciones de Seguridad Pública:** A la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, la Dirección de Prevención y Readaptación Social, el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil y las direcciones de Seguridad Pública Municipal;
9. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia y al Servicio Profesional de Carrera en las Corporaciones de Seguridad Pública;
10. **Personal de Procuración de Justicia:** A los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares y peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
11. **Elementos de las Corporaciones:** Al personal operativo de las Corporaciones de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 42 de la Ley;
12. **Servidores Públicos:** Al personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública;
13. **Programa Rector de Profesionalización:** A los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para la profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y
14. **Reglamento: a**l presente Reglamento del Instituto.

**Artículo 5.-** El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

1. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
2. Elaborar para su aprobación y trámite correspondiente, el Reglamento;
3. Proponer al Consejo Consultivo, para su aprobación y trámite correspondiente, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;
4. Proponer al Secretario para su aprobación, los contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica, conforme a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización;
5. Presentar el informe anual de resultados;
6. Realizar las acciones y actos jurídicos necesarios para gestionar ante las autoridades educativas competentes los registros, autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de los planes y programas de estudio de los cursos que imparta;
7. Promover y suscribir convenios de colaboración y contratos de prestación de servicios con instituciones y organismos similares y de educación superior, públicas y privadas, nacionales o del extranjero, para la impartición de cursos, seminarios, diplomados, maestrías o cualquier otro evento de carácter académico que contribuya a la profesionalización de los servidores públicos y a consolidar el Servicio Profesional;
8. Planear, programar, organizar y dirigir el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación del Servicio Profesional;
9. Proponer a los Comités las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del proceso de profesionalización;
10. Diseñar y actualizar las políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
11. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
12. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los elementos en las Instituciones del Servicio Profesional;
13. Formular y proponer a los Comités las convocatorias para el ingreso y promoción de los elementos en las Instituciones del Servicio Profesional y, en su caso, ejecutar los concursos, asegurando la absoluta transparencia e imparcialidad en los procedimientos;
14. Desarrollar e implementar, previa aprobación de los Comités, un sistema de promociones por escalafón, basado en el avance académico, disciplina, desempeño en el trabajo, antigüedad y demás antecedentes laborales relevantes de los servidores públicos;
15. Organizar y coordinar la ejecución de los planes y programas de estudio, así como la impartición de los cursos para la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica;
16. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
17. Proponer y desarrollar proyectos de investigación académica en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
18. Expedir constancias, reconocimientos, diplomas, certificados, derivados de las actividades académicas que se impartan;
19. Impulsar el desarrollo académico del personal docente y de investigación del Instituto, a través de la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas para su capacitación y actualización;
20. Integrar y autorizar el acervo bibliográfico y documental que requiere el Instituto para desarrollar las funciones de docencia, consulta e investigación académica, así como promover su permanente actualización y establecer los mecanismos de difusión para fomentar la consulta interna y externa;
21. Proponer a los Comités el Programa de Estímulos y Reconocimientos, para sus integrantes, con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
22. Proponer a los Comités el procedimiento para la rotación de sus integrantes, con base en su Reglamento y en los de cada institución encargada de la seguridad pública en el Estado;
23. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Información del Servicio Profesional, con el registro de los antecedentes laborales, administrativos y penales proporcionados por el Consejo de Honor y Justicia correspondiente y otras instancias de gobierno. Dicho sistema contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados únicos del personal; y
24. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**Estructura del Instituto**

**Artículo 6.-** Son órganos del Instituto:

1. Consejo Consultivo del Instituto;
2. Comité del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia;
3. Comité del Servicio Profesional de Carrera en las Corporaciones de Seguridad Pública;
4. La Dirección; y
5. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 7.-** El Consejo Consultivo estará integrado por los Titulares de:

1. La Secretaría, quien lo Presidirá;
2. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
3. La Secretaría de Seguridad Pública;
4. La Procuraduría General de Justicia; y
5. La Dirección del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los Titulares del Consejo Consultivo deberán designar un suplente que los represente en caso de ausencia.

**Artículo 8.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el Reglamento del Instituto;
2. Proponer los Reglamentos del Servicio Profesional;
3. Opinar sobre los planes y programas de estudio para la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica, en los términos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables;
4. Conocer el programa anual de labores del Instituto;
5. Conocer el informe anual de resultados que rinda el Director; y
6. Las demás que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez al año o cada vez que sus miembros sean citados por su Presidente.

**Artículo 10.-** Para la implementación y ejecución del Servicio Profesional, el Instituto contará con dos Comités:

1. Comité del Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia; y
2. Comité del Servicio Profesional de Carrera en las Corporaciones de Seguridad Pública.

**Artículo 11.-** El Servicio Profesional, es el Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como para la separación o baja del servicio de los elementos en las Instituciones respectivas.

**Artículo 12.-** El Servicio Profesional se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 13.-** El Servicio Profesional de Carrera en Procuración de Justicia comprende al personal sustantivo del Ministerio Público y de la Dirección de Servicios Periciales.

**Artículo 14.-** El Servicio Profesional en las Corporaciones de Seguridad Pública, comprende al personal operativo de las Direcciones de la Policía Ministerial, de la Policía Estatal Preventiva, de Transporte, Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública Municipal, así como a los custodios de los Centros de Readaptación Social y los elementos de seguridad del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

**Artículo 15.-** La integración y atribuciones de los Comités del Servicio Profesional, serán establecidas en los Reglamentos que para tal efecto se expidan.

**CAPÍTULO III**

**De la Dirección**

**Artículo 16.-** El Director será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario.

**Artículo 17.-** La Dirección del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Instituto;
2. Acordar con los responsables de las diferentes Direcciones, los asuntos del Instituto para el logro de sus objetivos y metas;
3. Formular y presentar al Consejo Consultivo los programas de profesionalización de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
4. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
5. Exponer al Consejo Consultivo y en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso, promoción y especialización de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
6. Elaborar y presentar a la Contraloría Interna de Gobierno del Estado los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto;
7. Proponer al Consejo Consultivo el otorgamiento de becas y recepción de becarios;
8. Celebrar convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homólogas y de educación superior, tanto nacionales, como extranjeras, así como con instituciones y asociaciones civiles de naturaleza académica y de capacitación;
9. Celebrar convenios con Ayuntamientos y cualquier otra institución para capacitar a cuerpos de seguridad pública o privada;
10. Suscribir contratos, convenios y acuerdos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, así como documentos que impliquen actos de administración, en estricto apego de las disposiciones legales aplicables;
11. Presentar al Consejo Consultivo el Programa de Implementación del Servicio Profesional;
12. Expedir y firmar las constancias, diplomas, certificados que otorgue el Instituto a las personas que hubieren participado en las actividades académicas o acreditado los cursos y estudios respectivos;
13. Establecer mecanismos de evaluación y control de desempeño del Instituto;
14. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado y a la Secretaría de Finanzas;
15. Planear, organizar, ejecutar y controlar el manejo de la información que se genera en el Instituto, a través del área de sistemas e informática;
16. Atender las peticiones de investigación, estudios, análisis, diagnósticos y asesorías que le soliciten las instituciones estatales y municipales de seguridad pública en esta materia;
17. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que le requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
18. Aplicar la sanción denominada Baja a que se hagan acreedores los alumnos del Instituto; y
19. Las demás que le sean consecuencia natural de los objetivos y funciones del Instituto y en su calidad de Director.

**Artículo 18.-** Se considera personal del Instituto a todos los empleados adscritos y comisionados quienes tendrán los derechos y obligaciones que establece la normatividad aplicable.

**Artículo 19.-** La Dirección cuenta para el desempeño de sus objetivos con las siguientes Direcciones:

1. Dirección Académica;
2. Dirección del Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;
3. Dirección de Enlace Administrativo; y
4. Las demás unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 20.-** La Dirección Académica será la encargada de planear, organizar y elaborar los planes y programas de estudio para los cursos de formación inicial y formación continua de las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización y contará, para el cumplimiento de sus atribuciones, con los siguientes departamentos:

1. Departamento Académico;
2. Departamento de Control Escolar;
3. Departamento de Investigación; y
4. Departamento de Biblioteca.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Departamento Académico:

1. **l.** Seleccionar y reclutar a los docentes de acuerdo con los objetivos establecidos en los planes y programas de los cursos a desarrollar;
2. Aplicar los lineamientos, actividades y contenidos mínimos del Programa Rector de Profesionalización en las actividades académicas del Instituto;
3. Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, los cuales se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje;
4. Tramitar ante la Secretaría de Educación y Cultura los registros de planes y programas de los cursos de formación inicial y formación continua a impartirse en el Instituto;
5. Tramitar ante la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la validación de planes y programas de los cursos de formación inicial y formación continua, así como reportar a la misma los avances en su cumplimiento;
6. Homologar los criterios por los que se revalidarán estudios, en el ámbito de su competencia, para su equivalencia en el Programa Rector de Profesionalización;
7. Evaluar los planes y programas de estudio de los cursos de formación inicial y formación continua, para gestionar los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que se requieran, para el óptimo desarrollo de las funciones encomendadas;
8. Aplicar y calificar las evaluaciones de habilidades y destrezas policiales, con base en la normatividad vigente;
9. Supervisar y evaluar las prácticas y visitas fuera del instituto, contempladas en los programas académicos;
10. Supervisar la expedición de constancias, diplomas, certificados que otorgue el Instituto a las personas que hubieren participado en las actividades académicas o acreditado los cursos y estudios respectivos;
11. Supervisar el trabajo de los docentes e investigadores y evaluar su desempeño;
12. Con base en el seguimiento académico a los egresados del Instituto, elaborar, actualizar e implementar los cursos correspondientes;
13. Integrar los expedientes curriculares de los docentes del Instituto;
14. Supervisar la atención de las peticiones de investigación, estudios, análisis, diagnósticos y asesorías que le solicite el Director;
15. Coordinar la elaboración de informes requeridos por las dependencias de la administración pública federal y estatal; y
16. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y le encomiende el Director Académico.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Departamento de Control Escolar:

1. Implementar la logística de los cursos de formación inicial y formación continua;
2. Organizar y supervisar la elaboración y aplicación de las evaluaciones de conocimientos de los cursos de formación inicial y formación continua;
3. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias para los alumnos y exponer al Consejo Consultivo en los casos que pudieran dar lugar a una sanción;
4. Elaborar las constancias, diplomas y certificados que otorgue el Instituto a las personas que hubieren participado en las actividades académicas o acreditado los cursos y estudios respectivos;
5. Integrar los expedientes académicos de los cursos del Instituto;
6. Llevar un control de asistencia diaria y de actas de calificaciones de los alumnos respaldado en medio magnético y documental; y
7. Las demás que le asigne el Director Académico.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Departamento de Investigación:

1. Integrar un cuerpo de investigadores para realizar estudios especializados en las áreas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
2. Desarrollar las investigaciones, estudios, análisis, diagnósticos y asesorías que le solicite el Director Académico;
3. Realizar diagnósticos de los elementos que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública y, en su caso, proponer las medidas estratégicas correspondientes;
4. Diagnosticar las zonas que representan un alto riesgo en materia de seguridad pública, a través del análisis estadístico, cartográfico y de otros medios técnico-científicos aptos e idóneos para apoyar las políticas en materia de seguridad pública;
5. Realizar publicaciones periódicas en los medios de difusión oficial sobre las investigaciones realizadas;
6. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada; y
7. Las demás que le asigne el Director Académico.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Departamento de Biblioteca:

1. Integrar, mantener, actualizar, coordinar y agrupar los procesos técnicos de catalogación, registro y control del acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual con que cuente el Instituto, haciéndolo extensiva (sic) para consulta;
2. Fomentar el interés en los alumnos, docentes y servidores públicos de las áreas afines, para que consulten el acervo; y
3. Las demás que le asigne el Director Académico.

**CAPÍTULO IV**

**De la Dirección del Servicio Profesional de Carrera**

**Artículo 25.-** La Dirección del Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto la implementación de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como de la separación o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los reglamentos que para tal efecto se expidan.

**Artículo 26.-** La Dirección del Servicio Profesional de Carrera estará integrada por:

1. Departamento de Reclutamiento, Selección y Promoción;
2. Departamento de Permanencia y Desarrollo Profesional; y
3. Departamento de Control y Registro Documental e Informático.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera:

1. Implementar las reglas para el establecimiento y operación del Servicio Profesional;
2. Implantar y validar los perfiles y descripciones de grados, que sirvan de base para el reclutamiento, selección y promoción;
3. Elaborar el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento, selección y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y vigilar su aplicación;
4. Promover la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
5. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
6. Promover la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
7. Diseñar e implementar el Sistema Informático y Documental del Servicio Profesional;
8. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes y archivos electrónicos;
9. Establecer, en coordinación con la Dirección Académica, un sistema de evaluación de impacto de los programas de profesionalización;
10. Coordinar la elaboración de informes requeridos por las dependencias de la administración pública federal y estatal; y
11. Las demás que le asigne el Director.

**Artículo 28.-** El Departamento de Reclutamiento, Selección y Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y proponer los perfiles y descripciones de puestos, que sirvan de base para el ingreso y promoción de los Integrantes (sic) las Instituciones de Seguridad Pública;
2. Elaborar y proponer las convocatorias de ingreso y promoción;
3. Implementar los procesos de las convocatorias mediante la difusión, atención a aspirantes o Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, recepción de documentos, integración de expedientes y registro de inscripciones;
4. Verificar que los aspirantes cuenten con el Certificado de Evaluación y Control de Confianza o, en caso contrario, remitirlos al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para la evaluación correspondiente;
5. Aplicar las evaluaciones complementarias que se requieran, de acuerdo con el puesto solicitado;
6. Canalizar a los aspirantes de nuevo ingreso que cubran el perfil, reúnan los requisitos, cuenten con la documentación requerida y aprueben las evaluaciones a la Dirección Académica para el curso de Formación Inicial;
7. Establecer un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
8. Emitir el reporte de resultados de los aspirantes a una promoción, determinando aquellos que cubran el perfil, reúnan los requisitos, cuenten con la documentación requerida y aprueben las evaluaciones; y
9. Las demás que le asigne el Director del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 29.-** El Departamento de Permanencia y Desarrollo Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que los aspirantes de nuevo ingreso, aprobados en el curso de formación inicial, sean incorporados a las Instituciones de Seguridad Pública;
2. Verificar que los aspirantes a una promoción, aprobados en el proceso de la convocatoria, sean incorporados al puesto al que aspiran;
3. Propiciar el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones;
4. Proponer los planes y programas de profesionalización para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
5. Proponer un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones;
6. Proponer lineamientos orientados a estimular la actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de la integración familiar, para un mejor desempeño;
7. Proponer, en coordinación con las áreas operativas, un sistema de rotación del personal;
8. Proponer, en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia correspondiente, los procedimientos disciplinarios aplicables a los Elementos de las Corporaciones, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;
9. Establecer un sistema de evaluación de impacto de los programas de. profesionalización; y
10. Las demás que le asigne el Director del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 30.-** El Departamento de Control y Registro Documental e Informático tendrá las siguientes atribuciones:

1. Implementar el Sistema Informático del Servicio Profesional;
2. Administrar el Archivo Documental del Servicio Profesional;
3. Establecer un registro de los cursos, grados académicos y reconocimientos concluidos u obtenidos por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
4. Llevar un registro de incidencias de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y
5. Las demás que le asigne el Director del Servicio Profesional.

**CAPÍTULO V**

**De la Dirección de Enlace Administrativo**

**Artículo 31.-** La Dirección de Enlace Administrativo será la encargada de administrar los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las áreas que integran el Instituto, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de los programas autorizados, de acuerdo con las políticas y disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 32.-** La Dirección de Enlace Administrativo contará, para su funcionamiento, con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Recursos Humanos;
2. Departamento de Recursos Financieros;
3. Departamento de Recursos Materiales y de Servicios; y
4. Departamento de Planeación.

**Artículo 33.-** Corresponde a la Dirección de Enlace Administrativo

1. Administrar los recursos humanos del Instituto;
2. Elaborar, actualizar y proponer los Manuales de Organización y de Procedimientos, de acuerdo con las leyes vigentes;
3. Formular las normas internas de administración de acuerdo con las leyes de la materia, difundirlas entre el personal del Instituto y supervisar su cumplimiento;
4. Proponer al Director el otorgamiento de estímulos, de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia;
5. Aplicar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Instituto o, en su caso, canalizar el asunto a la dependencia que corresponda;
6. Atender las inquietudes del personal que surjan con motivo de sus derechos y obligaciones laborales;
7. Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos;
8. Aplicar los procedimientos vigentes para el ejercicio y erogación de los recursos financieros;
9. Vigilar y controlar el ejercicio presupuestal;
10. Administrar el fondo revolvente y el fondo de viáticos;
11. Supervisar los trámites ante las dependencias correspondientes, para la compra de bienes y la contratación de servicios, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, previa autorización del Director;
12. Vigilar y controlar los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
13. Coordinar las evaluaciones en materia administrativa que realicen las Direcciones o unidades administrativas, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones, proponiendo las medidas correspondientes;
14. Verificar que los programas de la dependencia y la asignación de recursos, correspondan con los objetivos, metas y prioridades establecidas en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como evaluar su ejecución;
15. Coordinar la elaboración de informes requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal;
16. Supervisar el cumplimiento de los indicadores de los programas del Instituto;
17. Supervisar la correcta aplicación de los recursos captados directamente por el Instituto;
18. Auxiliar al Director en los procesos de entrega - recepción; y
19. Las demás que le asigne el Director.

**Artículo 34.-** El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir las relaciones laborales con el personal del Instituto;
2. Atender las inquietudes del personal que surjan con motivo de sus derechos y obligaciones laborales dentro del Instituto;
3. Integrar y actualizar los expedientes laborales del personal;
4. Elaborar y tramitar, ante la instancia correspondiente, los movimientos de personal referentes a incidencias, remuneraciones, prestaciones, nombramientos, promociones, licencias y bajas de servidores públicos de confianza, base y contrato; y
5. Las demás que le asigne el Director de Enlace Administrativo.

**Artículo 35.-** El Departamento de Recursos Financieros tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos;
2. Aplicar los procedimientos vigentes para el ejercicio y erogación de los recursos financieros;
3. Tramitar los gastos que se generan con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y subsidios que en materia de seguridad pública coadyuven en los logros de los objetivos del Instituto;
4. Realizar los trámites relacionados con la administración del fondo revolvente y del fondo de viáticos;
5. Realizar los trámites derivados de la generación de recursos captados directamente por el Instituto ante las instancias correspondientes; y
6. Las demás que le asigne el Director de Enlace Administrativo.

**Artículo 36.-** El Departamento de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tramitar, ante las dependencias correspondientes, la compra de bienes y la contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
2. Actualizar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
3. Administrar el almacén;
4. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones y equipo del Instituto;
5. Administrar el banco de armas y el campo de tiro; y
6. Las demás que le asigne el Director de Enlace Administrativo.

**Artículo 37.-** El Departamento de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en la verificación de los programas del Instituto y la asignación de recursos correspondan con los objetivos, metas y prioridades establecidos en los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como en la evaluación de su ejecución;
2. Coadyuvar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos por programa, conjuntamente con la Dirección de Enlace Administrativo;
3. Elaborar los indicadores de los programas del Instituto;
4. Recabar la información necesaria para la entrega de informes solicitados por las diferentes dependencias; y
5. Las demás que le asigne el Director de Enlace Administrativo.

**CAPÍTULO VI**

**De los Cursos**

**Artículo 38.-** El Instituto impartirá los siguientes cursos:

1. De formación inicial; y
2. De formación continua.

**Artículo 39.-** Formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico, basado en conocimientos sociales y técnicos identificados para capacitar a los aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que pretenden ingresar.

**Artículo 40.-** Formación continua es el proceso dirigido a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que tiene por objeto mantener o desarrollar competencias, capacidades y habilidades y tiene las siguientes etapas:

1. **Actualización:** proporcionar un conjunto de conocimientos teórico-prácticos vigentes para el adecuado desempeño de la función de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
2. **Especialización:** capacitación en áreas de conocimiento específicas, que requieran los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a su cargo y responsabilidades asignadas; y
3. **Alta Dirección:** conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades, para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 41.-** Además de los cursos mencionados en los artículos anteriores, el Instituto podrá organizar en sus instalaciones o fuera de ellas, otros del área de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**Artículo 42.-** Para la participación en los cursos los aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán cumplir con los requisitos y entregar, previamente, la documentación que le sea requerida por la Dirección Académica.

**CAPÍTULO VII**

**De las Calificaciones y Constancias**

**Artículo 43.-** El Instituto tendrá en todo tiempo la facultad de establecer y aplicar los exámenes que estime pertinentes, así como determinar sus modalidades.

Los exámenes tendrán como objetivo evaluar el grado de conocimientos adquiridos por el alumno y valorar la eficiencia y eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 44.-** El docente de cada asignatura será el encargado de la evaluación de los alumnos. Para tal efecto podrá, además del examen final, aplicar exámenes parciales, evaluar participaciones en clases, solicitar trabajos o investigaciones y utilizar los medios que considere idóneos para conocer el aprovechamiento de los alumnos.

Las evaluaciones podrán consistir en preguntas concretas, desarrollo de temas, casos prácticos, examen de criterio y de opción múltiple y otras.

En todo caso, siempre deberá existir constancia escrita de la evaluación.

**Artículo 45.-** Los docentes tienen la facultad de suspender y anular los exámenes a los alumnos que incurran en deshonestidad académica durante las evaluaciones.

**Artículo 46.-** En los cursos que imparta el Instituto, cuando no se haya acreditado alguna asignatura, el alumno podrá presentar examen de recuperación por una sola ocasión. En caso de no aprobar alguna materia perderá el derecho a obtener la constancia correspondiente.

En los casos de cursos de alta dirección, los exámenes de recuperación serán conforme a las bases de la convocatoria, así como a los reglamentos internos de las instituciones educativas externas que los impartan, en colaboración con el Instituto.

**Artículo 47.-** La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez), siendo la mínima aprobatoria 6 (seis). Dicha evaluación será determinada conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

El resultado final de cada asignatura siempre se asentará en números enteros, además de la calificación numérica, con letra, de la siguiente manera:

1. De 6 (seis) en adelante. A (Aprobado);
2. Menos de 6 (seis). NA (No aprobado); y
3. La no presentación de examen o evaluación final sin causa justificada se calificará con NP (No Presentó). En este caso, el alumno podrá presentarla en examen de recuperación por una sola vez.

**CAPÍTULO VIII**

**De los Docentes**

**Artículo 48.-** Se consideran docentes al personal del Instituto que imparta las materias de los programas de formación inicial y formación continua.

Se consideran instructores externos a quienes impartan cursos o materias en el marco de los convenios de colaboración o contratos que, para tal efecto, celebre el Instituto.

**Artículo 49.-** Los docentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Contar con el cronograma de su materia previo al inicio del curso;
2. Ser tratados con dignidad y decoro;
3. Recibir cursos de actualización docente y de la materia correspondiente, dentro del Instituto u otras instituciones;
4. Recibir reconocimientos por el desempeño docente;
5. Elaborar y actualizar los manuales de clase para el docente y los alumnos;
6. Llevar el control de la asistencia diaria de los alumnos;
7. Entregar debidamente requisitada el acta de calificaciones y lista de asistencia de los alumnos, a más tardar 3 días hábiles después de concluido el desarrollo de su materia;
8. Entregar al Departamento Académico el examen de recuperación de los alumnos no aprobados, para fijar fecha de su aplicación en el mismo término que señala la fracción anterior;
9. Mantener actualizado su currículum vitae;
10. Otorgar un trato digno y decoroso a los alumnos;
11. Informar a la Dirección Académica y al Área Médica, sobre cualquier incidente ocurrido a los alumnos durante el desarrollo de las clases; e
12. Informar a la Dirección de Enlace Administrativo de los daños que sufran las instalaciones, equipo operativo y parque vehicular, durante el desarrollo de las clases.

**CAPÍTULO IX**

**De los Alumnos y la Disciplina**

**Artículo 50.-** Para efectos de este Reglamento se consideran Alumnos del Instituto a las personas que se encuentren inscritas para participar en cualquiera de los cursos que en éste se imparten, desde el momento de su aceptación y hasta el término del mismo o de su baja, en su caso.

**Artículo 51.-** Los Alumnos deberán cumplir con las siguientes obligaciones disciplinarias:

1. Presentarse puntualmente, con pulcritud, con el corte de cabello que determine la Dirección Académica y llevando la vestimenta adecuada a las clases del curso a que asista;
2. Realizar las actividades propias de cada curso con empeño y dedicación sin contravenir las disposiciones del presente Reglamento;
3. Asistir y participar en todas las clases;
4. Portar visiblemente un gafete que los identifique como Alumnos del Instituto, el cual deberán llevar en el interior de éste durante los cursos y fuera del mismo, cuando así se les indique;
5. Mantener actualizados sus datos personales;
6. Cumplir cabalmente las instrucciones recibidas por los docentes durante el desarrollo de las clases, así como las del personal académico y administrativo fuera de éstas;
7. Conducirse con respeto y decoro;
8. Mantener el máximo cuidado en el uso de las instalaciones en que reciban el curso;
9. Mantener el máximo cuidado con el equipo utilizado en el desarrollo de los cursos;
10. Abstenerse de introducir o ingerir alimentos y bebidas en las aulas de clase, áreas de oficina y dormitorios, asimismo de fumar dentro del Instituto;
11. Evitar utilizar o maniobrar teléfonos celulares y radio localizadores dentro de las aulas y áreas de clase durante el desarrollo de los cursos, salvo indicación expresa;
12. Realizar el aseo del aula en que reciban el curso correspondiente;
13. Depositar el arma de cargo en el lugar reservado y ante la persona encargada de éste, debiendo tomar las medidas de seguridad indicadas por el encargado de su resguardo;
14. Contenerse de realizar propaganda política, religiosa o de cualquier tipo, dentro de las instalaciones del Instituto;
15. Ausentarse del Instituto solamente con autorización de la Dirección Académica;
16. Erogar los gastos correspondientes a la reparación de las instalaciones o equipo que, por su mal uso o negligencia, haya resentido algún daño;
17. Contenerse de realizar cualquier acto que atente contra el prestigio y nombre del Instituto;
18. Abstenerse de extraer cualquier documento oficial, magnético o impreso, sin previa autorización;
19. Evitar ofrecer o aceptar dinero u objetos para la obtención de algún beneficio o la realización de algún servicio relacionado con las actividades del Instituto;
20. Cumplir con el 90% de asistencia al curso, los retardos injustificados a tres sesiones de la misma materia se considerarán una falta;
21. Proporcionar los documentos ordenados y auténticos; y
22. Entregar, en caso de Baja deberán entregar, a la Dirección Académica, el material didáctico y a la Dirección de Enlace Administrativo, el equipo que le hubiere sido proporcionado y firmarán los documentos mediante los cuales se deje constancia de ello. En caso de incumplimiento se levantará el acta administrativa correspondiente.

**Artículo 52.-** Además de las obligaciones antes señaladas, los Alumnos, mientras se encuentren en el área de dormitorios, están obligados a cumplir con las siguientes:

1. Reportar a la Dirección de Enlace Administrativo cualquier falla que detecten en las instalaciones de los dormitorios;
2. Avisar inmediatamente al docente de la materia que corresponda y a la Dirección Académica, cualquier malestar o daño físico, ocurrido durante el curso, para que se tomen las medidas pertinentes;
3. Hacer entrega del dormitorio debidamente aseado y las llaves de éste, a la Dirección de Enlace Administrativo, antes de recibir su autorización de salida por la clausura del curso;
4. No introducir animales a los dormitorios, ni en los pasillos de éstos;
5. Mantener el máximo cuidado con las instalaciones de los dormitorios, así como con los accesorios, muebles y equipo que éstos contengan;
6. Mantener debidamente ordenado y aseado el dormitorio que le haya sido asignado;
7. Contenerse de escandalizar o producir ruidos por cualquier medio que notoriamente atente contra la tranquilidad o salud de los demás alumnos;
8. Utilizar los dormitorios únicamente para descansar;
9. Recibir visitas durante su estancia en el Instituto, solamente con la previa autorización del jefe del Departamento Académico;
10. Presentar, previo al inicio del curso de formación continua, la documentación requerida;
11. No introducirse a dormitorios que no les hayan sido asignados, ni invitar a personas ajenas a los cursos al interior del dormitorio asignado;
12. Abstenerse de realizar juegos que impliquen apuestas;
13. Detenerse de introducir o portar cualquier tipo de arma en el interior de las instalaciones de los dormitorios; y
14. Abstenerse de firmar la asistencia o cualquier otro documento a favor de otro Alumno.

**Artículo 53.-** En el campo de tiro los alumnos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. En todo momento deberán atender las indicaciones directas que reciban de los instructores;
2. Solamente podrán utilizar los cartuchos que les sean autorizados por los instructores;
3. Respetar el turno en que han de tirar;
4. Únicamente podrán hacer uso del campo de tiro durante las prácticas programadas;
5. Únicamente podrán portar el arma asignada por los instructores; y
6. Deberán observar disciplina en el uso de las armas.

**Artículo 54.-** Los Alumnos beneficiarios de una beca deberán firmar una carta compromiso, en la que manifiesten su conformidad de reintegrar en su totalidad el importe de la beca, cuando sin causa justificada o con motivo de una sanción, sean dados de baja del curso.

**Artículo 55.-** Los Alumnos que asistan a cursos de formación continua deberán firmar una carta compromiso, en la que manifiesten su conformidad de reintegrar en su totalidad el importe del costo del curso y los viáticos que se hayan erogado, cuando sin causa justificada o con motivo de una sanción, sean dados de baja del curso.

**Artículo 56.-** Los Servidores Públicos relacionados con actividades de seguridad pública, que no sean alumnos del Instituto, únicamente podrán hacer uso del campo de tiro, previa solicitud por escrito, que deberá ser dirigida al Titular de la Dirección de Enlace Administrativo, quien la autorizará de conformidad con las actividades programadas del Instituto.

**Artículo 57.-** Son derechos de los Alumnos:

1. Recibir un trato digno por parte del personal del Instituto;
2. Contar con las instalaciones, equipo de apoyo y material didáctico necesarios para el desarrollo de los cursos, de acuerdo con los recursos del Instituto;
3. Recibir asesoría académica por parte de los docentes, con relación a las materias que impartan;
4. Contar con el material de limpieza necesario para el aseo de aulas y dormitorios;
5. Hacer uso de todos los servicios e instalaciones que ofrece el Instituto;
6. Los Alumnos podrán justificar inasistencias previo aviso a la Dirección Académica, por prescripción médica, citatorios ante autoridades ministeriales o judiciales, por defunción de familiares directos en línea recta hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el segundo grado;
7. Ser informado de los resultados de los cursos en que participa, así como recibir constancia de participación o diploma, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
8. Manifestar por escrito a la dirección correspondiente cualquier inconformidad o sugerencia, la cual deberá ser atendida;
9. Recibir servicio de alimentación supeditado a los recursos del Instituto; y
10. Recibir primeros auxilios y ser canalizados a una institución del sector salud.

**CAPÍTULO X**

**De las Sanciones**

**Artículo 58.-** Sanción es la medida disciplinaria que se impondrá a los Alumnos que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 59.-** A los Alumnos que incumplan con las obligaciones contenidas en este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión de uno a tres días; y
4. Baja.

**Artículo 60.-** La amonestación es el acto por el cual el Director Académico, notifica al Alumno el incumplimiento de sus obligaciones, conminándolo a rectificar su conducta, debiendo constar la amonestación en el expediente respectivo.

La amonestación podrá ser de manera verbal, mediante una entrevista con el Jefe del Departamento Académico o por escrito, expedida por el Director Académico.

El Alumno que acumule dos amonestaciones en el mismo curso se hará acreedor a una suspensión.

El Alumno que acumule dos suspensiones en el mismo curso se hará acreedor a la Baja.

**Artículo 61.-** Las amonestaciones verbales, escritas o la suspensión de uno a tres días, serán impuestas por el Director Académico, previa audiencia con el Alumno.

Cuando el Director Académico estime que la infracción pudiera dar lugar a la Baja, remitirá el acta al Director.

**Artículo 62.-** La sanción que contenga la Baja, será impuesta por el Director, previa audiencia con el alumno.

**Artículo 63.-** Será causa de amonestación verbal el incumplimiento a lo establecido en las fracciones I a V del artículo 51 y I a III del artículo 52 del presente Reglamento.

**Artículo 64.-** Será causa de amonestación escrita el incumplimiento a lo establecido en las fracciones VI a XIII del artículo 51; IV a X del artículo 52 y I a III del artículo 53 del presente Reglamento.

**Artículo 65.-** Será causa de suspensión el incumplimiento a lo establecido en las fracciones XIV a XVI del artículo 51; XI a XIV del artículo 52 y IV y V del artículo 53 del presente Reglamento.

**Artículo 66.-** Será causa de Baja el incumplimiento a lo establecido en las fracciones XVII a XXIII del artículo 51 y VI del artículo 53 del presente Reglamento.

**Artículo 67.-** Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán con independencia de las establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO XI**

**De las Inconformidades**

**Artículo 68.-** Las inconformidades son las manifestaciones por escrito a que tiene derecho el Alumno, cuando éste, no esté de acuerdo con la sanción que le haya sido impuesta o con la calificación que le haya sido asignada.

Dicha inconformidad deberá ser presentada ante la Dirección Académica, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a partir de la sanción o calificación asignada.

**Artículo 69.-** Las inconformidades por sanciones impuestas por el Director Académico serán conocidas y resueltas por el Director en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 70.-** Las inconformidades por sanciones impuestas por el Director, serán resueltas por el Consejo Consultivo, en el plazo que éste determine.

**Artículo 71.-** El resultado de las inconformidades podrá revocar, modificar o confirmar la sanción impuesta y no admite ningún otro recurso.

**Artículo 72.-** Las inconformidades por las calificaciones otorgadas serán resueltas por el Jefe del Departamento Académico con la presencia del Alumno y el docente de la materia.

Si la inconformidad persiste, conocerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Ordenamiento.

**Tercero.-** Los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberán publicarse dentro del término de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado y para su debida publicación y observancia, expido el presente Reglamento Interior del Instituto de Formación Profesional, en el despacho del Poder Ejecutivo a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN". EL GOBERNADOR DE ESTADO; MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA; EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL; BENITO JUÁREZ TREJO. Rúbricas.**